

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6575

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 4558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 4558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", el cual queda redactado como sigue:

"Art. 2°.- Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 40% (cuarenta por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional. Objetado Totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3867 de fecha 24 de julio de 2020. Rechazada la Objeción Total por la Honorable Cámara de Senadores, en fecha diez de setiembre de dos mil veinte y por la Honorable Cámara de Diputados, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Nacional

Pedro Alliana Rodríguez

Presidente

∕zámara de Diputados

Néstor Fabian Ferrer Miranda Secretario Parlamentario

Oscar Rubén Salomón Fernández

Presidente

H. Cámara de Senadores

Mirta Gusinky Secretaria Parlamentaria

Asunción, 18 de noviembre

de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez